

**Congreso del Estado**



**Michoacán de Ocampo**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 419**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 16-A fracción VII, 26, 27 fracción VII y 28 fracción X; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 39-D, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:



**Artículo 16-A.** Son derechos de los contribuyentes:

I. a VI. ....

VII. Recibir de las autoridades fiscales en el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación, la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado Estatal, sin que la omisión en su entrega afecte de ninguna manera la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión; y,

VIII. ....

**Artículo 26.** Son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, las siguientes:

I. a II. ....

III. Los Directores Generales de: Política Tributaria, y Jurídico;

IV. Los Directores de: Recaudación, de Auditoría y Revisión Fiscal, Catastro, de lo Contencioso; y de Técnica y Legislación;

V. ....

VI. Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades fiscales referidas, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

**Artículo 27.** ....

I. a VI. ....

VII. Condonar hasta el 100% de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes, o se trate de condonaciones de carácter general como instrumento de política financiera; tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso; en el entendido de que el Gobernador del Estado no podrá condonar recargos y multas derivados de los impuestos o ingresos que se encuentren afectos como garantía y/o fuente de pago de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;

VIII. a XII. ....



**Artículo 28.- ....**

I. a IX. ....

X. Activar por todos los medios legales, como representante del Fisco, los asuntos que se tramiten en los Tribunales, en los que tenga intereses la Hacienda Pública, así como interponer, directamente o a través del Director General Jurídico, o Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Recurso de Revisión Fiscal en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte, ya sea en materia estatal o derivado de los convenios de coordinación con la Federación;

XI. a XXI. ....

**Artículo 39-D. ....**

I. ....

Tratándose de la verificación de vehículos de procedencia extranjera conforme a las disposiciones de la Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación y los Convenios de Coordinación Celebrados con la Federación, las autoridades cuentan con un plazo de cuatro meses para emitir y notificar la orden respectiva a partir de la puesta a disposición de la mercancía.

II. a VIII. ....

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**Congreso del Estado**



**Michoacán de Ocampo**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.**

**PRIMERA SECRETARIA**  
**DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR**  
**BACA.**

**SEGUNDA SECRETARIA**  
**DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**TERCERA SECRETARIA**  
**DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 419, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.